

Menores y adolescentes en riesgo de Marginación Social

José Molina Porras

Servicio de Protección de Menores

Vs

C.P.M. “ Virgen de la Esperanza”

Torremolinos (Málaga)

1.- INTRODUCCION LEGISLATIVA

- La Declaración de Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1959 (ONU)
- Convención de los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989 (ONU)

Con la entrada de la Constitución de 1978, art. 39 (capítulo III, Título I), punto 3 y 4, la asunción de competencias por parte de las CC.AA y con la firma de distintos acuerdos firmados por el Estado Español, la situación cambia sustancialmente, por lo que aparecen nuevas leyes para adaptarse al nuevo marco legislativo y entre ellas tenemos:

- Ley 21/1987, de 11 de noviembre, que modifica art. 172 y siguientes del código civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil. También conocida como Ley de Adopciones.
- L.O. 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor y Modificación del C.C. y LEC

Otras normas de protección del menor:

- L.O. 5/2000 de 12 de enero reguladora de la responsabilidad penal del menor
- L.O. 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- Ley 54/2007, de 28 de diciembre de adopción internacional.

El estado se reserva la legislación básica común para todas las autonomías, mientras que el desarrollo y ejecución pasan a ser transferidas en virtud de sus estatutos de autonomía.

El sistema de protección existente en todo el estado tiene su origen en la modificación efectuada en el Código Civil y en la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1987 a través de la ley 21 de 11 de noviembre, también conocida como ley de adopción. Esta ley establece como será básicamente la organización de la atención a los menores, designando a la Entidades públicas competentes (CC.AA.) en dicha materia, que hasta el momento estaba en manos de los Tribunales Tutelares de Menores, los cuales desaparecen con esta ley.

Nuestro marco jurídico (Código Civil y la L. 1/96) establecen por tanto 2 tipos de situaciones de peligro en la que puede estar un menor:

1. **Situación de Riesgo:** introducida por la L. 1/96 de protección jurídica del menor. En ella se entiende por situación de riesgo a aquella que perjudique el desarrollo personal o social del menor pero que no requiere la separación de este de su núcleo familiar de origen. De esta forma la Administración esta obligada a disminuir los factores de riesgo y promover la protección mediante medidas de apoyo a la familia.
2. **Desamparo:** el C.C. considera como situación de desamparo la que se produce de hecho a casa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos en la ley para la guarda de los menores. En este caso la tutela es atribuida a la entidad pública y lleva consigo la suspensión de la patria potestad o de la tutela ordinaria (obsérvese que en este caso solo la suspende y solo esta capacitado para quitarla los juzgados). Desde este momento las decisiones sobre protección de menores corresponden a los órganos administrativos de las CC.AA.

Decisiones posteriores quedan aún parcial o totalmente en manos judiciales, como puede ser los recursos de los padres contra las decisiones de la administración, el acogimiento familiar sin consentimiento y la adopción.

2.- EL SISTEMAS DE PROTECCIÓN EN ANDALUCÍA

2.A.- LEGISLACIÓN ANDALUZA.

Como ya hemos comentado el Estado se reserva la legislación básica para todo el estado español, pasando a depender de la Junta de Andalucía el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de menores. Tenemos la siguiente legislación:

- Estatuto Autonomía de 1981, reformado por referéndum en 2007, art. 61.3
- Ley 1/98 de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor. (título I, II, III y IV)
- Ley 2/1988 de 4 abril de Servicios Sociales de Andalucía.
- Decreto 42/2002 de 12 de febrero, del desamparo, tutela y Guarda administrativa.
- Decreto 282/2002 de 12 de noviembre, del acogimiento familiar y adopción.
- Decreto 355/2003, de 16 de diciembre, del acogimiento residencial de menores.
- Procedimiento de coordinación para la atención a menores víctimas de malos trato en Andalucía, firmado en Córdoba el 20 de noviembre de 2002 (protocolo de actuación de SS, Juzgados y Fiscalía, Fuerzas y cuerpo de seguridad, Servicios educativos, Servicios Sanitarios).
- Orden de de 23 de Junio de 2006, por el que se aprueba la hoja de detección y notificación de maltrato infantil.

2.B.- EL SISTEMA DE PROTECCIÓN EN ANDALUCIA.

La organización del Sistema de Protección en Andalucía se basa fundamentalmente en 2 leyes las 1/1988 y la 2/1988, que define las funciones:

La L. 2/88 atribuye a los SS.CC. De los Ayuntamientos y las Diputaciones Provinciales, la atención y la promoción del bienestar de la familia por un lado y el bienestar de la infancia, adolescencia y juventud por otro.

La L. 1/88 en su art. 18 distingue las competencias de la corporaciones locales y las de la Administración de la Junta de Andalucía, situando en el ámbito local las actuaciones de prevención, información y reinserción social, así como la apreciación e intervención en situaciones de riesgo, dejando en manos de la administración de la J.A. La planificación y coordinación, así como todas aquellas actuaciones que implican la separación del menor de su medio familiar.

Tanto la legislación Estatal, como la Autonómica además destacan la necesaria implicación de otros servicios públicos (Sanitarios, Educativos, culturales, de Seguridad, etc.)

2.B.1.- La Detección de Casos:

Todos los ciudadanos y en especial aquellos que por su profesión o función detecten una situación de riesgo o desprotección la deberán comunicar a las autoridades o agentes más próximos, prestando especial mención a los profesionales de salud y de la educación (L. 1/88 de los derechos y atención del menor).

En Andalucía, en el año 2002 se firma el protocolo de coordinación que implicaba a los

responsables de los servicios educativos, sanitarios, sociales, policiales y de justicia y en el año 2006 se publica la Orden de 23 de junio por la que se aprueba la hoja de detección y notificación de maltrato infantil y en función de la gravedad observada se comunica a los SS.CC. O al S.P.M. Por tanto estos profesionales deben decidir si la situación debe ser notificada o no, y una vez decidido el nivel de gravedad inicial que le otorga.

2.B.2.- Servicios Sociales Comunitarios (Ayuntamientos-Diputaciones):

La L. 1/88 le atribuye la intervención en el medio en aquellas situaciones de riesgo que no requieran la separación del menor del núcleo familiar.

Se organizan en función de las tareas a desempeñar, existiendo un primer nivel básico que se ocupa de la información, valoración y orientación y un segundo nivel con funciones mas específicas (convivencia y reinserción)

Desde el año 2002 la J.A. pone a disposición de todas las corporaciones locales el **“Programa de Tratamiento a Familias con Menores”** con los siguientes subprogramas:

1. Y principal, intervenir terapéuticamente y a través de equipos especializados multidisciplinares compuestos por Educadores, Trabajador Social y Psicólogo. Conocidos por E.T.F. En aquellas familias en las que exista unas mínimas posibilidades de evitar la separación familiar.
2. Reintegración familiar, en aquellos casos en los que se ha producido la separación y se considera viable la reintegración.

2.B.3.- Servicio de Protección de Menores (S.P.M.):

En Andalucía, tras distintas denominaciones y estructura, se crearon equipos especializados y multidisciplinares adscritos a las Delegaciones Provinciales con competencias en Asuntos Sociales (Igualdad, Salud y Políticas Sociales). Actualmente nos encontramos con la siguiente estructura:

1. Los servicios de prevención y apoyo a las familias, cuya finalidad es coordinar los recursos con las corporaciones locales, recursos especializados en abusos sexuales, las ayudas económicas a las familias, los equipos de mediación o los programas de relaciones familiares (puntos de encuentro familiar).
2. Los Servicios de Protección de Menores, que se organizan en torno a departamentos, y tenemos:
 - Los Equipos de Menores (Unidades Tutelares): compuesto por Psicólogo, Trabajador Social y Licenciado en Derecho. Llevan a cabo la intervención protectora con el menor. Tiene a su cargo el expediente de protección, elaboración de informes, asumir la tutela y proposición de medidas a la comisión provincial de medidas de protección
 - Acogimiento Familiar y adopción: acogimientos con familia extensa o ajena, así como las distintas modalidades de acogimiento, simple (con acuerdo con los padres), permanente o preadoptivo y el programa de adopción tanto nacional como internacional. A este departamento se encuentran adscritos instituciones colaboradoras de integración familiar (hogar abierto), adopción (valoración de familias o apoyo postadoptivo) u otras entidades.
 - Comisión Provincial de Medidas de Protección: creados en el año 2002, es un órgano colegiado y son competentes en todos los asuntos de protección de menores, desamparo y guarda, acogimiento residencial o familiar, idoneidad de

familias, etc. Esta presidido por el titular de la Delegación Provincial o territorial y están representados (salud, educación y SS.SS. Municipales), además de estar asistidos por un letrado del Gabinete Jurídico de la J.A.

- Centros de Protección: forman parte de la estructura de los Servicios de Protección y son un recurso (junto al acogimiento familiar) donde permanece el menor una vez tomado la decisión de separarlo de sus padres. La L. 1/88 establece claramente el principio de permanencia del menor en su familia o familia extensa. La estancia en un centro tiene carácter temporal (prioridad del acogimiento familiar frente al residencial) de estudio del menor para adoptar la medida mas oportuna sobre el menor (reintegración familiar, traslado a centro de larga estancia, integración en familia extensa o ajena o integración en familia preadoptiva). Existen experiencias con familias de urgencia (o familias canguro) que vienen a sustituir la primera acogida residencial por primera acogida residencial. Han tenido buen resultado, pero con una aplicación limitada.

2.B.4.- Sistema Judicial:

La intervención judicial solo será necesaria en principio para resolver aquellos acogimientos que no cuenten con el consentimiento de los padres, en cualquier caso cuando se proponga una adopción y cuando los padres manifiesten su oposición a cualquiera de las resoluciones administrativas. Tendrán conocimiento de estos hechos los juzgados de ámbito civil

Cuando un menor comete un delito, ya fuera el sistema de protección o dentro y como cualquier ciudadano, conocen los Juzgados de ámbito Penal en concreto el Juzgados de Menores.

Asistiendo a ambos tenemos al ministerio Fiscal representado por Fiscalía de Menores.

Y asistiendo a todo el sistema judicial tenemos a los equipos técnicos de Fiscalía de Menores. Que están compuestos por Educadores, Trabajadores Sociales y Psicólogos.

3.- EL CENTRO DE PROTECCIÓN VIRGEN DE LA ESPERANZA

Antiguamente no existía un servicio estatal de protección y esta función fue desarrollada tradicionalmente por la Iglesia o instituciones benéficas.

El 2 de Abril de 19961 nace el “Hogar Virgen de la Esperanza”, situado en una barriada de Torremolinos denominada el “Calvario”. Nuestro centro nace como un macro centro en el que tuvieron cabida mas de 300 menores, pertenecientes a familias desfavorecidas de Torremolinos, alrededores y provincia. Estaba asistido por personal religioso y poco a poco se empieza a contratar personal de apoyo no religioso.

El Estado asume la propiedad del centro y durante los 70 poco a poco la institución religiosa se va retirando, pasando a ser un centro con personal contratado por el Estado.

Con el paso del tiempo y concretamente con las transferencias de competencias a la Junta de Andalucía, pasa a ser centro propio y orgánicamente dependiente de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales (denominación actual). Así mismo, también al aire de las nuevas tendencias se produce una disminución del número de menores residentes.

A principios de los años 2000, se intento construir un nuevo centro anejo al mismo, que no se ha podido concluir por paralización de las obras por parte del Ayuntamiento de Torremolinos.

Hoy en día nuestro centro cuenta con un total de entre 21 y 25 plazas, pero asiduamente estas ratios son sobrepasadas con creces, llegando a tener mas de 30 e incluso algunas veces hasta 50 menores.

Durante muchos años fuimos un centro residencial de menores inmigrantes no acompañados, mas conocidos por MENA.

Desde el año 2011, debido a la crisis y al cambio de programa, pasamos de ser un centro residencial MENA a un centro de Primera Acogida o Acogida Inmediata (CAI) para todo tipo de población. En el año 2013, aunque no hemos cambiado el tipo de programa, de hecho tenemos población de Acogida Inmediata y Residencial.

3.A.- MARCO LEGISLATIVO ANDALUZ

El Decreto 355/2003 de 16 de diciembre, del Acogimiento Residencial de Menores, representa el culminación de todo el entramado normativo, en lo que respecta a la atención de menores en los centros de protección. De este Decreto han nacido otros tipo de legislación aplicable de rango inferior que lo que hace es complementar a dicho Decreto. Entre otras tenemos las siguientes.

- Orden de 13 de Julio de 2006, por la que se aprueba el Proyecto Educativo Marco.
- Orden de 23 de Julio de 2007, por el que se aprueba el Currículum Educativo Marco para los centros de menores en Andalucía.
- Orden de 23 de octubre de 2007, por el que se aprueba el reglamento marco para la organización y funcionamiento de los centros de protección de menores en Andalucía.

Por tanto el D. 355 viene a recopilar toda una serie de legislación dispersa tanto Estatal como Autonómica para dar sentido a la protección del menor dentro del marco residencial en Andalucía

3.B.- NUESTRO TRABAJO

Como hemos comentado anteriormente, el D. 355 es el ABC de toda nuestra actividad diaria que a su vez esta complementado por las Ordenes anteriormente comentadas y en el se definen las grandes lineas generales de los derechos generales de los menores con son:

- La atención integral
- Seguridad y Confidencialidad
- Trato personalizado
- Intimidad y libertad de expresión.
- Información
- Relaciones personales
- Salud y
- Educación

Por otro lado, también indica cuales son los fines de los centro de menores:

- Favorecer la normalización.
- Intervenir de forma individualizada.
- Favorecer las relaciones interpersonales
- Fomentar la solidaridad y la sensibilidad hacia los problemas de la infancia, con la realización de actividades en el centro y en el exterior

También indica como se clasifican los centros:

- Casas: son núcleos de convivencia ubicados en viviendas normalizadas que siguen los patrones de unidad familiar.
- Residencias: centros que agrupan a varios núcleos de convivencia familiar similares a las casas y en los que los menores comparten espacios comunes.

3.B.1.- La Estancia de los Menores

Cuando con un menor se adopta la medida residencial, nos es comunica por la Comisión Provincial de Medidas a través del S.P.M. En este servicio se conserva toda la documentación y tiene la consideración de confidencial.

Al centro nos remiten un Plan de intervención (en el plazo de un mes desde el acogimiento) que tiene carácter personalizado y define los objetivos de actuación con el menor, su temporalidad, recursos, régimen de relaciones personales (visitas), plan de integración familiar y social y la propuesta sobre el menor. De la misma manera, durante la estancia de los menores, se le apertura expediente individualizado, se le tramita toda la documentación necesaria en función de su edad (partida nacimiento, empadronamiento, cartilla de vacunaciones, tarjeta sanitaria, escolarización, DNI, certificado de minusvalía o documentación de los menores extranjeros). Y toda aquella documentación necesaria del menor para el cumplimiento de nuestras obligaciones.

Cuando un menor tiene patrimonio, el S.P.M. realiza todas las gestiones tendentes a la gestión del patrimonio, debiendo elaborar en el plazo de 3 meses un inventario en el que se identifiquen su bienes, el metálico deberá ingresarse en un entidad bancaria, además de informar al menor de los actos de la administración del patrimonio.

El centro cuenta con un régimen de convivencia, del cual es informado el menor a su ingreso y a

groso modo consta de las las siguientes pautas:

- Pautas de conducta: respeto a la personas e instalaciones. pautas de higiene personal, lugares comunes del centro, cuidado de sus pertenencias y de los demás y respeto a la normativa y organización del centro, horarios, etc.
- Normas de convivencia: definidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento, concretan los derechos y responsabilidades de los menores, así como la facultad de corrección de conductas contrarias a las normas de convivencia.
- Relaciones con familiares y la comunidad: se facilitara el derecho a establecer y mantener una relación fluida con sus familiares, tanto en llamadas telefónicas como en visitas. Para ello el centro deberá cuenta con un espacio destinado a tal fin. En todo caso se deberá respetar la intimidad de los menores (salvo cuando deban ser supervisadas).

3.B.2.- Organización Educativa:

El centro cuenta con una serie de instrumentos educativos que podemos definir como:

1.- Generales (se envían a la D.G. Infancia y Familia para su fiscalización y aprobación):

- a) **Proyecto Educativo de Centro:** Es el instrumento básico donde se define la identidad, los objetivos generales que persigue y la estructura organizativa. Debe ajustarse a los principios, criterios y directrices establecidos en proyecto educativo marco. Será elaborado por la dirección junto a los profesionales del equipo educativo y técnico y serán revisados cada cinco años.
- b) **Curriculum Educativo de Centro:** elaborado por la dirección junto a los profesionales del equipo educativo y técnico y representa el desarrollo de los contenidos del Proyecto Educativo de Centro. Será revisado cada cinco años y por razones justificadas cada dos años desde su aprobación.
- c) **Reglamento de Organización y Funcionamiento:** elaborado por la dirección y los equipos educativo y técnico, debiendo ajustarse a los principios, criterios y directrices establecidos en el Reglamento Marco. Será revisado cada cinco años.
- d) **Programación Anual:** es el conjunto de objetivos, procedimientos y técnicas que vayan a desarrollarse durante el año y se entregará SPM. en el primer trimestre de cada año. Se incluirá el presupuesto económico para su realización.
- e) **Memoria Anual:** en el se describen todas las actuaciones que se hayan realizado durante el año anterior, es remitido al S.P. Durante el primer trimestre del año.

2.- Individuales (se envían al S.P.M. Para adjuntar a su expediente):

- a) **Informe de Ingreso:** aunque no esta recogido en el D. 355, nuestro centro al ingreso del menor se realiza un informe en el que se detallan los pormenores del menor al ingreso.
- b) **Informe de Observación Inicial:** durante el primer mes de estancia del menor, el tutor elabora un informe donde se recogen las las observaciones y la evolución inicial del menor en el centro.
- c) **Informe Propuesta:** se realiza en el primer trimestre de estancia del menor en los centros de Acogida Inmediata, pudiéndose prorrogar por otros tres por causas justificadas. En los centros residenciales este informe se realiza para fundamentar los cambios necesarios para la mejor evolución y bienestar del menor. Los realiza el tutor conjuntamente con el equipo técnico.
- d) **Proyecto Educativo Individualizado:** será elaborado en el primer cuatrimestre (4 meses) de estancia y en función del grado de madurez del menor podrá participar en la elaboración del mismo. El PEI será evaluado de forma continua y será modificado según la evolución y

necesidad del menor.

- e) **Informe de seguimiento:** El tutor elaborará semestralmente un informe de seguimiento independientemente de la estancia del menor en el centro.

3.- Evaluación de la Acción Educativa: el D. 355 hace referencia a la obligatoriedad de la evaluación y da unos criterios muy generales. Solo hace referencia a un tipo de evaluación de la acción educativa, sin embargo, podemos comprobar los siguientes:

- a) **Por el S.P.M.:** deberán realizar al menos 2 visitas anuales, con objeto de supervisar la acción educativa, efectuar el seguimiento del funcionamiento y organización del centro y ofrecer apoyo técnico en la elaboración de los instrumentos técnicos exigidos en el D. 355
- b) **Por parte la Organización Judicial:** y concretamente a través de Fiscalía de menores, el centro es visitado al menos 2 veces al año, para comprobar que los menores a nuestro cargo están bien atendidos.

3.B.3.- El Personal del Centro:

El D. 355 define la estructura organizativa del centro e indica los recursos humanos con los que debe contar. Por su parte la Orden de 23 de octubre por el que se aprueba el ROF, amplía y define estas funciones y competencias, así tenemos:

1.- Dirección: es la máxima autoridad del centro, asumiendo la responsabilidad de los menores, la organización y la coordinación del funcionamiento, teniendo las siguientes funciones:

- a) Asumir la guarda legal de los menores
- b) Ostentar la representación del centro.
- c) Velar por el cumplimiento de las normas contempladas el ROF
- d) Ejercer la dirección y coordinación del personal.
- e) Dirigir la administración del centro y gestionar su presupuesto.
- f) Designar las tutorías para los menores.

La persona que ejerza la dirección del centro debe contar obligatoriamente con una titulación universitaria de grado medio o superior en disciplinas humanas, sociales o de la educación. Además la Relación de Puestos de Trabajo del centro (RPT) exige además, curso específico de formación en drogodependencias.

2.- Subdirección: colabora directamente con la dirección y le sustituye en casos de ausencia, vacante, enfermedad o por delegación. Actualmente no contamos con esta figura en el centro.

3.- Equipo Educativo: con la titulación de Educador Social, son aquellos trabajadores que ejercen la labor tutorial, la atención directa, cuidados, tratamiento, orientación y acompañamiento del menor. Se tenderá a la paridad entre profesionales de ambos sexos para proporcionar a los menores modelos de ambos sexos. Sus funciones son:

- a) Educar y cuidar a los menores
- b) Participar en la elaboración de los instrumentos generales de la acción educativa.
- c) Ejercer la acción tutorial.
- d) Realizar el seguimiento formativo-escolar y/o de inserción laboral.
- e) Cumplir y facilitar el cumplimiento de las normas de convivencia.
- f) Asumir la toma de decisiones o medidas necesarias en ausencia de responsables superiores.
- g) Participar en proceso de acoplamiento de un menor en la reunificación familiar o en el acogimiento familiar..

h) Cuantas otras le vengam encomendadas legal o reglamentariamente.

4.- Equipo Técnico: el D. 355 y la Orden de 23 de octubre de 2007 (ROF) indican que como mínimo el equipo técnico estará formado por Trabajador/a Social y Psicólogo/a, aunque también puede estar formado por otros profesionales:

a) **Trabajador/a Social:** tiene como funciones principales la de:

- Obtener conocimiento de cada menor, investigando sobre su realidad antes de entrar en el centro, su vida cotidiana, sus relaciones con el entorno.
- Servir de puente entre la familia y el menor con el fin de sanear los vínculos familiares.
- Participar en el evaluación de la familia y en la planificación, elaboración, desarrollo y seguimiento del Plan de Intervención.
- Valorar con el resto de profesionales los permisos y visitas, las relaciones personales de cada menor y la propuesta en su caso de modificación.
- Coordinarse con los SS.SS.CC, el Equipo de Tratamiento Familiar y con el S.P.M.
- Participar en el proceso de adaptación del menor con su familia u otro recurso y valorarlo como profesional.
- Informar sobre los recursos con los que cuenta la comunidad y a los que puede tener acceso el centro.
- Tramitar la documentación de niños/as, adolescentes y jóvenes con: DNI, pasaporte, empadronamiento, cartilla de vacunaciones, tarjeta sanitaria, certificados de minusvalía y permisos de residencia entre otros.

a) **Psicólogo/a:**

- Acompañar a los menores en su desarrollo personal.
- Explorar, diagnosticar y valorar los aspectos de la personalidad, inteligencia y aptitudes del menor.
- Realizar los tratamientos psicoterapéuticos de acuerdo con lo establecido en el Plan de Intervención.
- Ser referente principal cuando un menor necesite tratamiento de Salud Mental externo.
- Organizar conjuntamente con el resto de profesionales el plan de salida del centro.
- Ofrecer apoyo psicológico a la familia cuando sea viable el retorno de los menores.
- Participar en el proceso de adaptación en una familia de acogida y valorarlo.
- Valorar la conveniencia de permisos y visitas conjuntamente con el resto de profesionales.

a) **Pedagogo/a:**

- Diagnostico y tratamiento de los trastornos de aprendizaje que puedan presentar los menores.
- Facilitar al equipo educativo las estrategias y herramientas para el abordaje de los trastornos de aprendizaje.
- Coordinarse con el resto de profesionales para que pueda darse un intercambio de información que facilite y optimice la acción educativa.
- Organizar con el resto de profesionales el plan de salida.
- Participar en el proceso de adaptación de cada menor en una familia de acogida.

a) Pediatra (Enfermero/a):

- Estudio y elaboración de la historia clínica de cada menor a su entrada, ofreciendo una atención sanitaria integral.
- Realizar el seguimiento y la evolución de las patologías.
- Control y seguimiento de los programas sanitarios (vacunación, control de personas sanas, etc.)
- Coordinarse con el resto de profesionales para un buen intercambio de información.
- Promocionar la salud y la educación sanitaria.
- La participación en los instrumentos educativos individuales en lo referente al área de la salud

5.- Otro Personal: recogido en el D. 355 y O. 23 de octubre de 2007, distinguiendo los siguientes:

- Personal de Administración y Servicios Generales:** Monitores/as, Personal de administración, Cocineros/as, ayudante de Cocina, personal de Servicio Doméstico, Personal de Mantenimiento, etc. Garantizan que los servicios estén cubiertos para asegurar el necesario cuidado de los personas acogidas.
- Voluntariado:** se podrá acordar la actuación de voluntarios a través de entidades de voluntarios con las que previamente se haya celebrado convenios para el desarrollo de un determinado programa. En ningún caso se admitirá colaboraciones a título individual.
- Prácticas Académicas o profesionales y estudios de investigación:** tienen carácter excepcional y tienen que ser autorizadas por la Dirección General competente (Infancia y Familia) y siempre que sean convenientes para el sistema de protección.

3.B.4.- Mecanismos e Instrumentos de Coordinación :

Podemos distinguir dos tipos de mecanismos de coordinación:

a) Coordinación Interna:

- **Reuniones de coordinación para la intervención con los menores:** debe existir en el centro un espacio que posibilite la coordinación entre los distintos profesionales .
- **Solapamiento de turnos:** Con la finalidad de que la información que se traspase al turno siguiente sea mas completa y permita un cambio de impresiones entre profesionales, existirá un espacio de tiempo suficiente (unos 15 minutos) donde coincidan ambos turnos.
- **Libro diario:** en el se plasma por escrito lo que ha sucedido durante su jornada laboral, con el fin de que el personal que se incorpora pueda disponer de dicha información.
- **Calendario de distribución de turnos:** la Dirección del centro elaborará la distribución de turnos según las necesidades de los menores y garantizando que se dé cobertura a la actividad del centro las 24 horas del día y los 365 días del año.
- **Horario:** se definen en el ROF.

a) Coordinación Externa:

- **Con el SPM:**
 - ➔ **Seguimiento de casos:** los profesionales del centro mantendrán las oportunas reuniones con los equipos y técnicos del SPM, siguiendo las instrucciones e indicaciones de los mismo en relación con la atención a menores.
 - ➔ **Seguimiento y Supervisión de los Centros:** colaborando con el Departamento de Centros del SPM. Llevando a cabo la supervisión de las condiciones materiales y funcionales, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos en

las leyes(apertura de centro, plan de evacuación,, etc)

- ➔ **Documentación a Tramitar:** por parte el centro se gestionará la documentación en función de la edad (DNI, pasaporte, empadronamiento, tarjeta sanitaria, cartilla de vacunaciones, certificado de minusvalía y cuales quiera otras que no corresponda al SPM). Al SPM corresponde gestionar la partida de nacimiento, apertura de la cuenta bancaria y las prestaciones a las que tuviere derecho el menor.
- ➔ **Permisos y Autorizaciones:** se solicitan al SPM. Cuando implican pernoctación además necesitan autorización, que debe presentarse con al menos 5 días de antelación y acompañada de las relación de menores que van a participar en la actividad, fecha y lugar de realización.
- ➔ **Intervenciones médicas de relevancia o quirúrgicas:** necesitan autorización y la solicitud debe presentarse con al menos 5 días de antelación y deben acompañarse del informe facultativo.

3.B.5.- Normas de Actuación en diversos situaciones:

- a) **Ausencia de Menores:** cuando un menor se ausente o no regrese de un permiso o actividad en el exterior, se intentará localizarlo y retornarlo al centro. Si el intento resulta fallido y la ausencia durase mas de 24 horas, la dirección deberá ponerlo en conocimiento de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y al SPM, sin perjuicio de su comunicación al Ministerio Fiscal y se continuará el seguimiento familiar.
- b) **Accidentes de Menores y del Personal:** Cualquier accidente deberá ser comunicado a la Dirección del centro, que a su vez lo comunicará a la Delegación Provincial (ahora Territorial). Todo ello, sin perjuicio de proporcionar la atención inmediata que el caso requiera.

BIBLIOGRAFÍA

- La Declaración de Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1959 (ONU)
- Convención de los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989 (ONU)
- Ley 21/1987, de 11 de noviembre, que modifica art. 172 y siguientes del código civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil. También conocida como Ley de Adopciones.
- L.O. 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor y modificación del C.C. y LEC.
- L.O. 5/2000 de 12 de enero reguladora de la responsabilidad penal del menor
- L.O. 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- Ley 54/2007, de 28 de diciembre de adopción internacional.
- Estatuto Autonomía de 1981, reformado por referéndum en 2007, art. 61.3
- Ley 1/98 de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor. (título I, II,III y IV)
- Ley 2/1988 de 4 abril de Servicios Sociales de Andalucía.
- Decreto 42/2002 de 12 de febrero, del desamparo, tutela y Guarda administrativa.
- Decreto 282/2002 de 12 de noviembre, del acogimiento familiar y adopción.
- Decreto 355/2003, de 16 de diciembre, del acogimiento residencial de menores.
- Procedimiento de coordinación para la atención a menores víctimas de malos trato en Andalucía, firmado en Córdoba el 20 de noviembre de 2002 (protocolo de actuación de SS, Juzgados y Fiscalía, Fuerzas y cuerpo de seguridad, Servicios educativos, Servicios Sanitarios).
- Orden de de 23 de Junio de 2006, por el que se aprueba la hoja de detección y notificación de maltrato infantil.

RECOMENDACIONES BIBLIOGRAFICAS

- Observatorio de la Infancia en Andalucía: Memoria Anual 2013 (correspondiente al año 2012).
- Guía de Acogimiento Residencial, Familiar y adopción (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- Maltrato Infantil y el Sistema de Protección de menores (Córdoba, 22 de Febrero de 2013).
- La Protección a la Infancia en España y en la CC.AA. Conselleria de Bienestar Social de la Generalitat Valenciana (2004). M^a Luisa Sáez Tejerina (Jefa del Servicio de Protección e Inserción de Menores).
- Manual de los ETF 2007. Dirección General de Infancia-Familia J.A.